



Referencia: Consulta nº 47/2016

Fecha: 19 de abril de 2017

Asunto: Consulta sobre convenio colectivo aplicable

Empresa:

Destinatario:

Se ha recibido en esta CCNCC escrito y documentación adjunta presentada por la empresa, ubicada en Santa Cruz de Tenerife y dedicada al comercio al por menor de productos relacionados con el sector de la hostelería.

El objeto social de la empresa, según escrituras, está dedicado a “... *la venta al por mayor y menor de objetos de decoración y alhajamiento del hogar, artículos propios del mismo y todo aquello que esté relacionado con la decoración del hogar, hoteles, salones y establecimientos mercantiles de cualquier orden (...) así como las actividades industriales y comerciales relacionadas con la hostelería*”.

La empresa se encuentra de alta a efectos del IAE en el epígrafe 653.3 relativo al “comercio al menor de artículos de menaje, ferretería y adorno”.

La empresa cuenta con una plantilla de tres trabajadores, todos ellos con categoría de comerciales-dependientes. No consta que exista representación legal de los trabajadores.

A la fecha la consultante viene aplicando, según comunica en su escrito de consulta, la antigua Ordenanza de Comercio.

A- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Según la documentación aportada, la actividad de la empresa es la de comercio al por menor de productos relacionados con el sector de la hostelería. Los productos principales que la empresa comercializa son repuestos y menaje para el sector de la hostelería.

Los destinatarios de los productos comercializados son principalmente establecimientos turísticos destinados al alojamiento (hoteles), a los que se les venden principalmente repuestos y recambios de sus utensilios y equipamientos de cocina.

La empresa comercializa una gran variedad de repuestos para material de cocina, que van desde tornillos de maquinaria, interruptores, resistencias, juntas, termómetros, correas, pasadores, válvulas, casquillos, hasta cables, mangueras, pilotos de encendido, bujías, grifos, pomos, pestillos, juntas, bisagras, etc...

Respecto de los productos de menaje, se comercializan también productos variados como son cuchillos, tenedores, cubertería y vajillas, peladores, paneros, dispensadores de jabón, dispensadores de papel higiénico, lámparas de infrarrojos, diferente ropa para cocina (delantales, chaquetas de cocinero, pantalones, etc...), cocteleras, molinillos, batidores, etc...



Ante la variedad de productos comercializados por la empresa, desde los servicios técnicos de la CCNCC se ha solicitado a la consultante que especificara los porcentajes de facturación que supone la comercialización de las diferentes gamas de productos, habiéndose facilitado la siguiente información:

- Productos de metal o que en su composición predomine el metal: 30%
- Productos textiles: 10%
- Productos plásticos: 35%
- Mobiliario: 10%
- Menaje: 15%

La estructura organizativa de la empresa la forman tres trabajadores, todos ellos con categoría de comerciales/dependientes, que realizan funciones de atención y captación de clientes.

B- CONSIDERACIONES

1ª. Partiendo de la premisa de que la empresa consultante está dedicada a la actividad comercial, el problema se debe centrar en determinar si podemos incluir o no esa actividad comercial dentro de un sector o subsector específico del comercio a fin de incluirla o no en el ámbito de un convenio concreto, dada la gama tan variada de productos comercializados, la composición de los mismos y los porcentajes de facturación facilitados por la empresa.

No consta a nivel provincial ni autonómico, en Tenerife y Canarias, convenio alguno que recoja en su ámbito funcional el comercio vario o el comercio en general.

A nivel provincial, el **Convenio Colectivo de comercio del metal de Santa Cruz de Tenerife (BO Tenerife 11-11-2013) 2012-2013**, establece en su artículo uno que *"el presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores del sector del comercio del metal. Lo no recogido en el mismo se regirá por lo indicado en el/los convenio/convenios nacional/es sectorial/es siendo de especial interés el ámbito de las empresas y trabajadores recogidas en anexos a los mismos"*.

Este convenio colectivo se encuentra a la fecha vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 ET, y sus cláusulas de denuncia y vigencia: *"La denuncia del vigente Convenio Colectivo habrá de formularse, en tiempo y forma según las normativas vigentes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración. Una vez denunciado el presente Convenio, continuarán vigentes las cláusulas obligacionales, siendo el presente convenio colectivo válido hasta que no sea sustituido por otro. A la finalización del convenio, si no se hubiere denunciado, éste prorrogará su contenido normativo año por año, hasta la aprobación de un nuevo convenio"*.

2ª. Por otro lado, a nivel estatal encontramos el **I Acuerdo Marco del Comercio** (BOE del 20 de febrero de 2012), que recoge como ámbito funcional (art.3): *El AMAC es de aplicación a las personas físicas o jurídicas cuya actividad (exclusiva o principal) sea desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro; utilizando o no, un establecimiento mercantil abierto; que consista en ofertar la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al destinatario final (venta al detalle) o para su posterior venta (comercio al por mayor); tanto en nombre propio o de terceros; y que no estén afectadas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo; siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la extinta Ordenanza Laboral del Comercio.*



3ª. La empresa comunica que viene aplicando la ordenanza laboral de comercio de 24 de julio de 1971, ordenanza que a la fecha ha perdido su vigencia, igual que lo hizo el Acuerdo para la sustitución de la citada ordenanza que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1999, según resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de febrero de 1999 (BOE del 3 de marzo).

4ª. En consultas similares tratadas en esta CCNCC, relativas a empresas que comercializaban gran variedad de productos que por la distinta composición de los mismos no permitían encuadrar la actividad empresarial en un sector o subsector concreto del comercio, se ha resuelto acudiendo al convenio que pudiese recoger el comercio en general o el comercio vario. En este sentido, a modo de ejemplo, la Comunidad de Madrid cuenta con un convenio de comercio vario que incluye en su ámbito funcional aquellas actividades comerciales que no cuenten con convenio específico. Este tipo de convenio, como ya se ha recogido, no consta que exista a nivel provincial ni autonómico en el ámbito territorial de la empresa consultante.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que uno de los productos comercializados resultase prioritario en su comercialización, podría entenderse de aplicación el convenio correspondiente a ese sector comercial concreto. Así, en el supuesto concreto que nos ocupa, y partiendo de la información facilitada, resulta difícil encontrar un producto que predomine en su comercialización, por lo que, teniendo en cuenta los convenios del sector del comercio que pueden resultar de aplicación en función de la actividad y el ámbito territorial de aplicación, únicamente podríamos considerar de aplicación el Convenio Colectivo de comercio del metal de Tenerife, o en su defecto, el Acuerdo Marco del comercio.

En este sentido, si tenemos en cuenta que parte del menaje y del mobiliario comercializado por la consultante son de metal o tienen componentes de metal, podríamos entender que son los productos del metal los que predominan en la empresa, y por lo tanto resultar de aplicación el Convenio Colectivo de comercio del metal" de Santa Cruz de Tenerife.

C- DICTAMEN

En virtud de lo considerado, y de conformidad con las funciones consultivas no vinculantes que tiene atribuidas la CCNCC según Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE del 28), esta Comisión en la reunión de su Comisión Permanente celebrada el día 20 de abril de 2017 ha acordado por unanimidad, y entendiendo que la mayoría de los productos comercializados por la consultante son en su composición de metal o contienen partes de metal, que la actividad de la empresa, encuentra cabida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de **Comercio del metal de Tenerife (BO Tenerife 11-11-2013)**, siempre y cuando se estime como predominante la comercialización de productos considerados del metal.

Nota: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva a los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.